

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.599, promovido por don Matias Guasch Juliá contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de febrero del corriente año por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 8.599, promovido por don Matias Guasch Juliá contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de fecha 31 de julio de 1961 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de febrero de 1962, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1952;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Que estimando, en parte, el recurso interpuesto a nombre de don Matias Guasch Juliá contra los acuerdos tácitos y expresos del Ministerio de Hacienda, este último de fecha 20 de febrero de 1962, sobre competencia del Jurado Provincial de Valoración sobre la Renta, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, anulándolas como no ajustadas a Derecho, y debemos declarar y declaramos la incompetencia del Jurado para conocer sobre la declaración de renta del ejercicio de 1952, correspondiente al recurrente; sin que proceda hacer otra declaración; devuélvase la liquidación caucional practicada; y sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla, en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.002, promovido por don Pedro Javier Criado Navas contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 18 de abril último por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 9.002, promovido por don Pedro Javier Criado Navas contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de fecha 5 de febrero de 1962 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de abril de 1963, sobre tributación por la Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Javier Criado Navas contra Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1963, sobre impuesto sobre la Renta, ejercicio 1957, debemos anularla y lo hacemos, por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, declaramos prescrito el derecho de la Administración a la comprobación de la declaración sobre dicho impuesto perteneciente al recurrente en el ejercicio citado, procediendo la devolución de lo que resulta indebidamente ingresado, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de la mencionada sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla, en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.860/62, promovido por don José Antonio Pich Girona contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 10.860/62, promovido por don José Antonio Pich Girona contra Resolución de fecha 13 de diciembre de 1962, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios de 1954 a 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta, y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1964, recaída en pleito interpuesto por «Hijos de José Legorburu S. A.», por impuesto sobre sociedades, año de 1958.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 9.944, interpuesto por «Hijos de José Legorburu, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1962, por impuesto sobre sociedades, ejercicio de 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación total del recurso interpuesto por «Hijos de José Legorburu, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1962, sobre fijación de bases para tributación por impuesto de sociedades como contratista de servicios diversos, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas;»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda se cumpla en todas sus partes el mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de julio de 1964 sobre ampliación de inscripción al Ramo de Averías en Maquinaria de «Ercos», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Ercos», Sociedad Anónima de Seguros, con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 17, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, al Ramo de Seguro contra Averías en Maquinaria, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el informe favorable emitido por la Sección primera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo solicitado, con aprobación de la documentación aportada a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 13 de julio de 1964 sobre extinción de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Logroño».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Logroño», y transcurrido el plazo señalado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, sin haberse presentado reclamación alguna contra la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Seguros Mutuos de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a todos los efectos la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Logroño»;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.